



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Regulación de Visitas
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00290-00
DEMANDANTE	Carlos Nelson Molina Ramos en representación de los menores de edad N.S.T.M.C. y D.L.M.C.
DEMANDADO	Olga Lucia Carlos Rivera

Procede el despacho a considerar la presente demanda de regulación de visitas, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá atender lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, respecto de la dirección de correo electrónico aportada para la notificación de la demandada.
- Deberá aportar nuevamente el acta de conciliación mencionada en el

numeral 1 del acápite de pruebas, pues el documento allegado se observa mal escaneado y con partes borrosas, lo que impide su apreciación.

- Pese a que la competencia territorial fue establecida en razón al domicilio de los menores de edad representados, en apartado alguno del escrito demandatorio fue indicado el mismo.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería Estefanía Orozco Torres identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.823.798 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional número 375.854 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de regulación de visitas incoada a través de apoderada judicial por Carlos Nelson Molina Ramos en representación de los menores de edad N.S.T.M.C. y D.L.M.C. y en contra de Olga Lucia Carlos Rivera, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Estefanía Orozco Torres identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.823.798 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional número 375.854 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, diez (10) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 035



**JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria**